

Handwritten signatures and notes in blue ink.


SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN
 FECHA: **27 MAR 2019** HORA: **8:56**
 N° HOJA: **-39-**
 Recibido por: *[Signature]*



Quito,
 EXP. PROC. 2018-00922
 GDOC:

25 MAR. 2019

2018-011643

Abogado Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
 En su Despacho.-

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 2740 GG-AJ-DP de 19 de octubre de 2015, suscrito por el Ing. Alejandro Larrea Córdova, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), dirigido al Dr. Marco Proaño Durán, (ex) Subprocurador Metropolitano de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana, solicitó se requiera del Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial N° 17311-2012-0453, del bien inmueble de propiedad de los cónyuges Pedro Isaac Muñoz Betancourt y Elvia Guillermina Cueva Escobar ubicado en la Vía Interoceánica, Sector La Praga, parroquia Cumbayá, requerido por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito para la ampliación y mejoramiento de la Vía Interoceánica, Tramo La Lira – Puente Río San Pedro.

ANTECEDENTES:

1. Del referido Oficio N° 2740 GG-AJ-DP de 19 de octubre de 2015, suscrito por el Ing. Alejandro Larrea Córdova, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, se advierte que el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los artículos 446 y 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante Resolución N° 158/2012 de 09 de febrero de 2012, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial, el bien inmueble de propiedad de los cónyuges Pedro Isaac Muñoz Betancourt y Elvia Guillermina Cueva Escobar, más por no existir un acuerdo, el 5 de abril de 2012, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, interpone una demanda, la que por sorteo correspondió su conocimiento al Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, cuyo número de causa es 17311-2012-0453.
2. Mediante Providencia de 30 de abril de 2012, las 15h39, se califica a demanda, se dispone la ocupación inmediata del inmueble; y, la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.
3. Con Providencia de 28 de junio de 2012, las 14H49, el señor Juez dispone la entrega del dinero consignado a la parte demandada.
4. Con fecha 20 de mayo de 2013, se celebra la Escritura Pública de Transferencia de Dominio por expropiación del inmueble materia de este proceso, en la Notaría Octava del cantón Quito, ante el Notario Dr. Jaime Espinoza Cabrera, otorgado por los cónyuges Pedro Isaac Muñoz Betancourt y Elvia Guillermina Cueva Escobar a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, con fecha 09 de julio de 2013
5. En virtud de ello; y, en razón que el bien inmueble ya pertenece al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no es imprescindible continuar con este juicio, para lo cual se deberá desistir del mismo.

BASE LEGAL:

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la delegación efectuada por el señor Alcalde Metropolitano según Resolución A004 del 12 de febrero de 2015, y el Oficio No. PRO-0000250 de 27 de septiembre del 2018 que se adjunta, quien suscribe **Abg. Byron Pacheco Torres** en calidad de Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, ejerce tanto la representación legal como judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, en virtud de ello, competente para presentar el desistimiento solicitado.

El literal j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

“Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”

PETICIÓN:

En razón de la mencionada prohibición y dando cumplimiento a la disposición precitada, solicito comedidamente se proceda conforme a lo así establecido, se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito y se emita el correspondiente pronunciamiento.

DOCUMENTOS HABILITANTES:

1. Oficio N° 2740-GG-AJ-DP-EXP de 19 de octubre de 2015 (y expediente completo), suscrito por el Ing. Alejandro Larrea Córdova, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el que solicita el desistimiento de la demanda. **CON CARÁCTER DEVOLUTIVO**
2. Escritura Pública de Transferencia de Dominio suscrita ante el Notario Dr. Jaime Espinoza Cabrera, otorgado por los conyuges Pedro Isaac Muñoz Betancourt y Elvia Guillermina Cueva Escobar a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Resolución A004 del 12 de febrero de 2015,
4. Oficio No. PRO-0000250 de 27 de septiembre del 2018.

Atentamente,

Abg. Byron Pacheco Torres
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Dra. Isabel Boada	PRO	18/03/2019	
Revisión	Dra. Viviana Tapia	PRO	18/03/2019	
Aprobación	Abg. Byron Pacheco	PRO	18/03/2019	

Ejemplar 1: Secretaria del Concejo Metropolitano de Quito.
 Ejemplar 2: Archivo de Procuraduría

922-2018

Quito, 19 OCT. 2015

Oficio No. 2740 GG-AJ-DP-EXP

Doctor
Marco Antonio Proaño Durán
Subprocurador Metropolitano de Patrocinio
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-



De mi consideración:

Dentro del Juicio Especial No. 17311-2012-0453, que sigue el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de los cónyuges Pedro Isaac Muñoz Betancourt y Elvia Guillermina Cueva Escobar, el señor Juez que conoce la causa solicitó mediante providencia de 23 de julio del 2014, las 16h15, que la parte actora aclare sus pretensiones en legal y debida forma; al respecto me permito informar lo siguiente:

El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 al 459, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante Resolución No. 158/2012, de 09 de febrero del 2012, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial, el bien inmueble de propiedad de los cónyuges Pedro Isaac Muñoz Betancourt y Elvia Guillermina Cueva Escobar, ubicado en la Vía Interoceánica, Sector La Praga, parroquia Cumbayá, requerido por la para la Ampliación y Mejoramiento de la Vía Interoceánica", Tramo La Lira - Puente Río San Pedro.

Al no existir acuerdo alguno con la parte afectada, se presentó el 5 de abril de 2012, la demanda pertinente, la cual luego del sorteo de ley, correspondió su sustanciación al Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, con el número 17311-2012-0453.

Mediante providencia de 30 de abril del 2012, las 15h39, se califica la demanda, y se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble, así como la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

Con providencia de 28 de junio de 2012, las 14h49, el señor Juez dispone la entrega del dinero consignado, a los demandados.

Posteriormente, con fecha 29 de mayo de 2013, se celebra la escritura pública de transferencia de dominio por expropiación del inmueble materia de este proceso, en la Notaría Octava del cantón Quito, ante el Notario Dr. Jaime Espinoza Cabrera, otorgado por los cónyuges Pedro Isaac Muñoz Betancourt y Elvia Guillermina Cueva Escobar, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, el 09 de julio del 2013, conforme se desprende de la copias certificadas que se acompaña al presente oficio.



Con estos antecedentes, tomando en consideración que el bien inmueble señalado anteriormente, ha pasado a ser parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resulta improcedente continuar con la sustanciación del juicio, debiéndose presentar el desistimiento pertinente, para lo cual se requiere la autorización del Concejo Municipal, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 331, letra j), que dice:

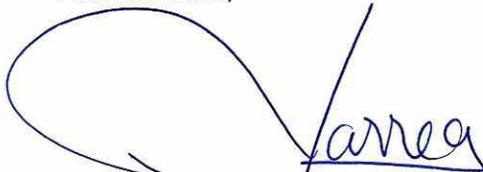
“Art. 331.- **Prohibiciones a los ejecutivos** de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o **desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación;**” (negrilla fuera de texto)”

Por lo expuesto, solicito que por su gentil intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del **Juicio Especial No. 17311-2012-0453**, seguido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra los cónyuges Pedro Isaac Muñoz Betancourt y Elvia Guillermina Cueva Escobar.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Ing. Alejandro Larrea Córdova
Gerente General

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Anexo:

- Providencia de 23 de julio de 2014 (1 foja)
- Resolución 158/2012 (2 fojas)
- Providencia de 30 de abril de 2012 (1 foja)
- Providencia de 28 de junio de 2012 (1 foja)
- Copia simple escritura pública de transferencia de dominio (32 fojas)
- Total fojas (37 fojas)

Elaborado por: Dr. Juan Almagro		
Revisado por : Dr. Wilmer León Peñafiel		
Aprobado por: Abg. Gabriela Mendieta Jara		13/10/2015
Autorizado por: Dra. Piedad Pazmiño		
Trámite		

192

Expropiaciones
-2 do

J 24-7-14
-37- treinta y siete

Juicio No: 17311-2012-0453
Resp: RICHARD FABIAN GAVILANEZ BRIONES

Casilla No: 1822

Quito, miércoles 23 de julio del 2014
A: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO
Dr./Ab.:

En el Juicio Especial No. 17311-2012-0453 que sigue ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de CUEVA ESCOBAR ELVIA GUILLERMINA. MUÑOZ BETANCOURT PEDRO ISAAC. hay lo siguiente:

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 23 de julio del 2014, las 16h15.- Agréguese al proceso los escritos presentados y los documentos adjuntado, téngase en cuenta para los fines de ley.- En lo principal, previo a proveer lo que en derecho corresponda la parte actora aclare sus pretensiones en legal y debida forma.- Notifíquese. f).- DRA. VERONICA JARAMILLO HUILCAPI, JUEZA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS CHULDE RUANO
SECRETARIO ENCARGADO

24 JUL 2014
16:25

Archivado
Dany Guevara
28/07/2014

Dany
Conociente y firmado
28/07/2014
Huly

4208

 EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
RECIBIDO EN AGENCIA JURÍDICA

24 JUL 2014 16:15
HORA

Rob P

María Eugenia Ulloa
RECEPCIONISTA

015
-24-
7/10/14

- 36 treinta y seis

0000006



Administración General

COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN. LO CERTIFICO

[Handwritten signature]

Resolución No. 158/2012, - 9 FEB 2012
Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial,

Rubén Flores Agreda
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, los siguientes informes: (a) Oficio No. 072-GG-AJ-EXP de 20 de enero de 2012, de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, (la "Solicitud del Requirente"); (b) Informe No. ST-GT-0098, de 12 de enero de 2012, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, (el "Informe de Territorio"); (c) Oficio No. 10410 de 30 de diciembre de 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastros, (el "Informe de Afectación"); (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 31 de enero de 2012, referente al expediente No.0386-2012, (el "Informe Legal"); (e) Certificado de Búsqueda del Registro de la Propiedad No. 09878, de 31 de agosto de 2011; (f) Certificación presupuestaria No. 65-GAF-UF-P de 12 de enero de 2012 de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, (la "Disponibilidad Financiera"), y (g) Informe de expropiación No 233/2012, de 03 de febrero de 2012, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, (el "Informe de Control"); y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*".
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "*las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley*".
- Que, los artículos 446 a 459 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el "COOTAD") contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (el "Expediente de Expropiación") en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana No. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de octubre de 2006 (en adelante "Ordenanza 181").
- Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD (en cualquiera de los casos la "Autoridad Competente").

[Handwritten signature]

COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN. LO CERTIFICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

075-36-TREINTA Y SEIS

- Que, los artículos 60, letra l), 90, letra t) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias.
- Que, el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, de 1 de abril de 2011, delegó al Administrador General las competencias que tiene asignadas en materia de declaratorias de utilidad pública de bienes, incluida la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública expedidas por el Concejo Metropolitano con anterioridad a la vigencia del COOTAD.
- Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.
- Que, de conformidad con los artículos innumerados 4 y 5 de la Ordenanza 181 la tramitación de un Expediente de Expropiación puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requirientes.
- Que, son requisitos para proceder con un Expediente de Expropiación, de conformidad con el artículo innumerado 6 de la Ordenanza 181, los siguientes (colectivamente, los "Requisitos"): (a) Contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la Unidad Requiriente (el "Proyecto"); (b) el Proyecto ha de constar en la programación de la Unidad Requiriente, excepto en los casos de emergencia o fuerza mayor, en los que la ejecución del Proyecto esté aprobada por la máxima autoridad (la "Programación"); y, (c) disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución del proyecto y para el pago de las indemnizaciones necesarias (la "Disponibilidad Financiera").
- Que, el artículo innumerado 8 de la Ordenanza 181 establece la necesidad de que en el Expediente de Expropiación consten los siguientes informes, antes de ponerlo a consideración de la Autoridad Competente y proceder con la declaratoria de utilidad pública: (a) La Solicitud del Requiriente, con el que la Unidad Requiriente debe justificar documentalmente el cumplimiento de los Requisitos con el criterio de su máxima autoridad; (b) el Informe de Territorio en el que la actual Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda determinará la pertinencia del Proyecto y la compatibilidad del uso y ocupación del suelo; (c) el Informe de Afectación en el que la Dirección Metropolitana de Catastros debe reflejar documentalmente el estado físico, geométrico y valorativo del inmueble a expropiarse; y, (d) el Informe Legal con el que la Procuraduría Metropolitana ha de definir la situación jurídica de la tenencia y/o propiedad del inmueble a expropiarse, sobre la base del expediente de expropiación.
- Que, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ha emitido su Informe de Control en el que se determina que el Expediente de Expropiación en el presente caso se encuentra integrado con toda su documentación y se ha dado cumplimiento a todo los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por lo que es procedente adoptar la resolución que se estima meritoria, oportuna y conveniente.

③

EPMMOP
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA ASLJORB,
JURIDICA.
NO CERTIFICO



-4- años 16
-35- treinta y cinco
0000005

DMGBI
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
DIRECCION. LO CERTIFICO

Administración
General

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA ASESORIA
JURIDICA.
LO CERTIFICO

En ejercicio de las competencias que tiene asignadas,

Resuelve

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fin de expropiación Parcial, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son los siguientes:

Titular:	Muñoz Betancourt Pedro Isaac
Ubicación:	Vía Interoceánica, sector La Praga, Parroquia Cumbayá
Número de Predio:	343849
Clave Catastral:	10416-06-002
Superficie total del bien:	Terreno 1.953,00 m ² ;
Superficie afectada:	Terreno 597,37 m ² ;
Porcentaje de cesión gratuita:	97,65 m ²
Linderos de la superficie afectada:	Norte: Propiedad del afectado en 58,80 m. Sur: Vía Interoceánica en 70,00 m. Este: Calle s/n en 10,05 m. Oeste: Muñoz Peñabarrera Argentina María en 11,85 m.
Avalúo terreno:	\$ 45.219,66 USD
Avalúo construcciones:	\$ 72.257,69 USD
Plusvalía	\$ 0,00 USD
Precio de Afección:	\$ 5.765,87 USD
Valor a pagar:	\$ 121.083,22 USD (Ciento veintún mil ochenta y tres 22/100 dólares americanos)

Art. 2.- Declarar que, de conformidad con la Solicitud del Requirente, el bien inmueble que es materia del presente Expediente de Expropiación se destinará al siguiente fin: Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Vía Interoceánica Tramo La Lira – Puente San Pedro.

Art. 3.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Oficio No. 072-GG-AJ-EXP de 20 de enero de 2012, de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; (b) Informe No. ST-GT-0098, de 12 de enero de 2012, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; (c) Oficio No. 10410 de 30 de diciembre de 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastros; (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 31 de enero de 2012, referente al expediente No.0386-2012; (e) Certificado de Búsqueda del Registro de la Propiedad No. 09878, de 31 de agosto de 2011; (f) Certificación presupuestaria No. 65-GAF-UF-P de 12 de enero de 2012 de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, (la "Disponibilidad Financiera"), y (g) Informe de expropiación No 233/2012, de 03 de febrero de 2012, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

Art. 4.- Disponer que, de conformidad con el artículo 448 del COOTAD, se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o por la prensa, a los titulares del bien materia de este Expediente de Expropiación, a los acreedores hipotecarios y al Registrador de la Propiedad.

Para notificaciones futuras, dentro del Expediente de Expropiación en curso, los administrados deberán fijar domicilio judicial.

6

074

-35- Tramo 7 años

Art. 5.- Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria con el propósito de que dé aplicación inmediata al artículo 456 del COOTAD, en lo que le corresponde.

Art. 6.- Adoptar, de conformidad con el artículo 390 del COOTAD, en tanto se inscriba en el Registro de la Propiedad la correspondiente transferencia de dominio o se reforme o revoque la presente Resolución, la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción a los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de (i) efectuar asientos catastrales de transferencia de dominio relacionados con los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación; y, (ii) otorgar licencias metropolitanas vinculadas con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación.

Para la aplicación de esta medida provisional de carácter administrativo notifíquese a la Dirección Metropolitana de Catastros y a la Dirección Metropolitana de Informática, con el contenido de esta Resolución.

Art. 7.- Disponer la conformación de una comisión de negociación, conformada por un representante de la Dirección Metropolitana de la Gestión de Bienes Inmuebles y la Unidad Requirente para atender el procedimiento de negociación del justo valor de los bienes a ser expropiados en sede administrativa, en marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano aplicables.

De los resultados del procedimiento de negociación se dejará constancia en un acta suscrito por los miembros de la Comisión.

El procedimiento de negociación en sede administrativa no podrá durar más de noventa días calendario desde la fecha de expedición de esta Resolución.

Con el acta del procedimiento de negociación o al fencimiento del plazo previsto en el inciso precedente, lo que acontezca en primer lugar, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles remitirá a los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente con el objeto de: (i) instrumente los acuerdos alcanzados, si existiesen; o, (ii) de inicio al juicio de expropiación.

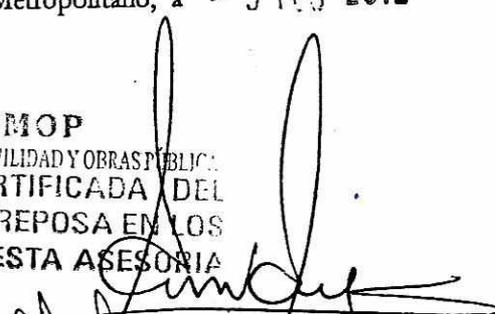
Art. 8.- Disponer a la Dirección Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, de cumplimiento a la consignación -prevista en el último inciso del artículo 447 del COOTAD del diez por ciento del valor a pagar los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación a requerimiento de los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente, si se ha hecho necesario el inicio del juicio de expropiación.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles en coordinación con la Unidad Requirente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a - 9 FEB 2012

EPMMP
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA ASESORIA
JURÍDICA.

NO CERTIFICO


Eco. Rubén Flores Agreda
ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



~~5~~ - ~~34~~ - ~~treinta y cuatro~~
D. G.

Juicio No: 17311-2012-0453
Resp: RICHARD FABIAN GAVILANEZ BRIONES

Casillero No: 1822

Quito, lunes 30 de abril del 2012
A: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO
Dr./Ab.:

En el Juicio Especial No. 17311-2012-0453 que sigue ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de CUEVA ESCOBAR ELVIA GUILLERMINA, MUÑOZ BETANCOURT PEDRO ISAAC, hay lo siguiente:

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 30 de abril del 2012, las 15h39.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Suplente de ésta Judicatura, mediante oficio No. 012-DDP-JAR de fecha 24 de enero del 2005 y en virtud del sorteo de Ley en la oficina correspondiente.- En lo principal la demanda que antecede es clara, completa y precisa, por lo que se la acepta al trámite especial.- En consecuencia, por haberse acompañado los documentos determinados en el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, procédase al avalúo del inmueble cuya expropiación urgente se solicita, nombrando al efecto el Juzgado como perito al señor Mario Gordillo, quien se posesionará de su cargo oportunamente.- Cítese a los demandados señores PEDRO ISAAC MUÑOZ BETANCOURT y ELVIA GUILLERMINA CUEVA ESCOBAR, en el lugar que se indica, mediante una atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la Parroquia de Cumbayá, para que concurran a hacer uso de sus derechos en el término de quince días.- Por consignado el precio que a juicio de la entidad demandante debe pagarse por el inmueble, se dispone la ocupación del mismo, conforme lo dispuesto por el Art. 797 del mismo Código.- Inscríbese esta demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón.- Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designados, así como la calidad en la que comparece y la facultad dada a sus Abogados defensores para que de forma personal o conjunta suscriban los escritos necesarios en la presente causa.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Actúe el Dr. Luis Chulde Ruano en calidad de Secretario Encargado mediante acción de personal No. 2031-DP-DPP, de fecha 18 de agosto del 2011.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- f).- DR. REYNALDO FLOR ALVARADO, JUEZ (E).

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS CHULDE RUANO
SECRETARIO ENCARGADO

Jra. h. del Hierro / V. Jara

1860
EPMNOP
EMPRESA PÚBLICA DE MEDIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS
REGISTRO DE
ASESORIA JURÍDICA
MARIO EUGENIO
RECEPCIONISTA

VG
2012-05-03

03 MAY 2012
12:10

004

-34-
2012-05-03

- 33 - treinta y tres - 6 - sets
Diego Juarez
J

Juicio No: 17311-2012-0453
Resp: RICHARD FABIAN GAVILANEZ BRIONES

Casillero No: 1822

Quito, jueves 28 de junio del 2012
A: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO
Dr./Ab.:

En el Juicio Especial No. 17311-2012-0453 que sigue ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de CUEVA ESCOBAR ELVIA GUILLERMINA, MUÑOZ BETANCOURT PEDRO ISAAC, hay lo siguiente:

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, jueves 28 de junio del 2012, las 14h49.- Agréguese a los autos el escrito presentado, téngase en cuenta lo manifestado por los comparecientes para los fines legales pertinentes.- Atento lo solicitado por los Demandados señores PEDRO ISAAC MUÑOZ BETANCOURT y ELVIA GUILLERMINA CUEVA ESCOBAR, se dispone entregar la suma consignada en la cuenta de este Juzgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de los precitados señores Pedro Isaac Muñoz Betancourt y Elvia Guillermina Cueva Escobar, por la cantidad de CIENTO VEINTE Y UN MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y DOS CENTAVOS (USD. \$ 121.083,22), dejando previamente copia, razón y recibo en autos, para lo cual oficiase al Banco Nacional de Fomento.- Téngase en cuenta la nueva casilla judicial y correo electrónico señalados para sus posteriores notificaciones, así como la autorización dada a su Abogado defensor para que en sus nombres suscriba los escritos necesarios en defensa de sus intereses dentro de la presente causa.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f).- DR. REYNALDO FLOR ALVARADO, JUEZ (E).

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS CHULDE RUANO
SECRETARIO ENCARGADO

Ab. J. Guerra N. Jara
2012-06-29

Archivo
Diego Juarez
02-07-2012
29 JUN 2012
12h20

2666
EPMMOP
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
RECIBIDO EN
ASESORÍA JURÍDICA
29 JUN. 2012 09H30
María Eugenia Ulloa
RECEPCIONISTA

014
- 33 - treinta y tres